



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 3 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora ELSA PÉREZ RODRÍGUEZ en contra del señor RIGOBERTO GAITÁN PONARE y en favor de su HIJO POR NACER. Sirvase disponer.

WILLIAM BARRAGÁN BERNAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Cumaribo, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la presente demanda promovida por la señora ELSA PÉREZ RODRÍGUEZ en contra del señor RIGOBERTO GAITÁN PÓNARE, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.

Del documento allegado con la demanda -Audiencia de Conciliación de fecha 28 de julio de 2021 celebrada ante la Comisaría de Familia de esta Municipalidad- resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de RIGOBERTO GAITÁN PÓNARE, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, pague a favor de la demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. *Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00), por concepto de mesadas alimentarias correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2021.*
2. *Por los intereses causados desde el mes de agosto a noviembre de 2021 y que ascienden a la suma de VEINTE MIL CIEN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$20.100.25).*
3. *Por los intereses moratorios que se causen a partir de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: A efectos de garantizar el pago de las obligaciones alimentarias, se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% del salario, primas, bonificaciones, cesantías o cualquier otra suma de dinero, luego de las deducciones de ley, que devengue el señor RIGOBERTO GAITÁN PÓNARE como Director del IMDER – CUMARIBO. Oficiese a la Tesorería de esa entidad para que proceda a la retención de dichos dineros y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. Dicha medida se limitará a la suma de \$2.400.000.00.

Igualmente, de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P., se ordena la retención de la suma de \$400.000.00 mensuales, por concepto de cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2021 en adelante, y pagaderas dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento; las cuales deberán ser incrementadas a partir del mes de enero de cada año en el mismo porcentaje en que sea reajustado el salario mínimo mensual legal vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

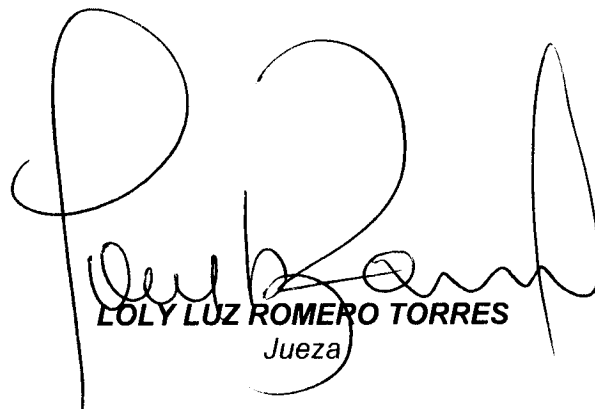
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

Para tal efecto, oficiese al señor Tesorero de la Alcaldía Municipal de Cumaribo, para que se sirva hacer dichas retenciones y consignarlas a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, so pena de hacerse responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso.

TERCERO: *Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.*

CUARTO: *En el mismo acto de notificación de la demanda al Demandado se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.*

Notifíquese,


LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza